



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

JUAN VELÁZQUEZ ARCOS

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP. 3450/2016

En México, Ciudad de México, a uno de febrero de dos mil diecisiete.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.3450/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Juan Velázquez Arcos, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El veinte de octubre de dos mil dieciséis, mediante la solicitud de información con folio 0408000218616, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“SE ANEXA ARCHIVO QUE DETALLA LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

Datos para facilitar su localización

La información se encuentra disponible en la Jefatura de la Unidad Departamental de Concursos y Contratos de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, sita en Av. Río Churubusco y Av. Te s/n, Colonia Gabriel Ramos Millán Delegación Iztacalco C.P. 08000

Archivo(s) adjunto(s) de la solicitud:

PRIMERA-1910-IZTACALCO.docx (sic)

Asimismo, el particular adjuntó la siguiente información:

***“PROYECTO EJECUTIVO COMPLETO EN FORMATO DIGITAL,
CORRESPONDIENTES A LAS OBRAS OBJETO DE LAS LICITACIONES SIGUIENTES:***

*30001123-26-16, 30001123-27-16, 30001123-28-16, 30001123-29-16, 30001123-30-16,
30001123-31-16, 30001123-32-16, 30001123-33-16, 30001123-34-16, 30001123-35-16,
30001123-36-16, 30001123-37-16, 30001123-38-16, 30001123-39-16, 30001123-40-16,
30001123-41-16, 30001123-42-16, 30001123-43-16, 30001123-44-16, 30001123-45-16,*

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: **“ELIMINADO”**.



30001123-46-16, 30001123-47-16, 30001123-48-16, 30001123-49-16, 30001123-50-16, 30001123-51-16, 30001123-52-16, 30001123-53-16, y 30001123-54-16.

EN CASO DE QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO EXISTA EN EL FORMATO REQUERIDO, SOLICITO AL SUJETO OBLIGADO, LO INDIQUE EXPRESAMENTE EN SU RESOLUCIÓN, ASÍ COMO, FUNDE Y MOTIVE DE MANERA CLARA Y PRECISA, LA NECESIDAD DE OFRECERME OTRA MODALIDAD. (sic)

II. El dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado notificó el Memorándum DCAOC/1512/2016 del quince de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Enlace de Información Pública de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, donde señaló lo siguiente:

“ ...

*En atención a la solicitud ingresada Vía INFOMEX con número de folio **0408000218616** adjunto al presente, memorándum **DOM/351/2016**, en el que proporciona la respuesta. ...” (sic)*

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó el oficio DOM/351/2016 del quince de noviembre de dos mil dieciséis, dirigido al Enlace de Información Pública de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y suscrito por el Director de Obras y Mantenimiento, donde indicó lo siguiente:

“ ...

En atención al memorándum No. DCAOC / 1420 /2016 de fecha 20 de Octubre del año en curso, en el que requiere que se atienda la solicitud con número de folio 0408000218616, ingresada a través del Sistema Infomex, en donde el C... solicita lo siguiente:

[Téngase por transcrita la solicitud de acceso a la información]

Al respecto me permito comentar a usted, que la información se encuentra de manera documental y no digitalizada. Por lo cual el solicitante puede realizar una consulta directa de la información requerida, los días 5, 6 y 7 de diciembre del presente año, en un horario de 12:00 a 14:00 horas dentro de la oficina de la Dirección de Obras y Mantenimiento



ubicada en: planta baja del edificio "13", con domicilio en Av. Río Churubusco y Av. Te sin número Col. Gabriel Ramos Millán, Delegación Iztacalco y código postal 08000.

*Lo anterior conforme a lo dispuesto por los **artículos 7, 207 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.***

***Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

*La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular. Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, **solo cuando se encuentre digitalizada.** En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entre*

***Artículo 207.** De manera excepcional, cuando, de forma hincada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, **se podrán poner a disposición, del solicitante la información en consulta directa,** salvo aquella de acceso restringido.*

***Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende **el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.** Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.
..." (sic)*

III. El veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra del Sujeto Obligado, manifestando lo siguiente:



- Era inentendible la respuesta de la inexistencia de la información en formato digital, si en la actualidad prácticamente todo el trabajo en el servicio público se realizaba a través de medios computarizados, luego entonces, acaso no existía la información en formato digital ¿por qué los planos y demás documentos fueron realizados manualmente?, ¿se extravió la información en formato digital?, ¿o sólo era una respuesta dolosa a fin de limitar su derecho de acceso a la información pública?
- La falta de fundamentación y motivación en la respuesta, el hecho de que el Sujeto Obligado no motivara ni fundamentara con toda claridad la causa, motivo, razón o circunstancia del por qué la información no se encontraba digitalizada le causaba agravio, toda vez que se trataba de información pública que formaba parte de sus obligaciones de transparencia comunes, establecidas en el Capítulo II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, refiriéndole específicamente al numeral 7, del inciso a), de la fracción XXX, del artículo 121, es decir, la ley de la materia establecía que se debía mantener actualizada en sus portales de Internet la información relativa a el contrato y sus anexos. En ese contexto, en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, así como en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que eran, entre otros, los ordenamientos jurídicos aplicables al Sujeto, establecían en el diverso 46 que era lo que debía contener el contrato. De acuerdo a lo anterior, era claro que debía tener el Proyecto Ejecutivo digitalizado, pues formaba parte integrante del contrato y era su obligación *difundirlo y mantener actualizada esta información a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional*.
- El hecho de que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información el dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, pero puso a disposición la información con que contaba hasta el cinco de diciembre de dos mil diecisiete, le causaba agravio, ya que no fundamentaba el motivo o la causa para hacerlo y en los hechos, dicha acción se materializaba en la falta de respuesta a la solicitud dentro de los plazos señalados en la normatividad aplicable.

IV. El dos de diciembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

Por otra parte, como diligencias para mejor proveer, se requirió al Sujeto Obligado que informara el número de cajas, carpetas, *folders* y fojas en las que se encontraba integrada la información que puso a consulta directa, así como copia simple sin testar dato alguno de una muestra representativa de la documentación puesta a disposición en consulta directa.

V. El diecisiete de enero de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado remitió el oficio CDHDF/OE/DGJ/UT/2206/2016 de la misma fecha, a través del cual manifestó lo que a su derecho convino y ofreció pruebas, señalando lo siguiente:

- De la impugnación hecha por el recurrente, le contestó que la información se tenía de manera documental y no digitalizada, lo anterior, era porque la Dirección de Obras y Mantenimiento no contaba con el equipo necesario (escáner), para



realizar ese trabajo, el cual era de gran volumen por la dimensión de los documentos que manejaba, y considerando que la información que requirió fue de veintiocho Licitaciones, las cuales formaban gran parte de los expedientes en la parte del proceso de Licitación (Propuestas Técnicas y Económicas).

- Hizo del conocimiento que sí se fundó y motivó con los artículos 7, 207 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- Respecto a que el recurrente mencionó que dio respuesta a su solicitud de información el dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, pero que puso a su disposición la información hasta el cinco de diciembre de de dos mil dieciséis, y le causaba agravio que no se fundamentaba el motivo o la causa para hacerlo dentro de los plazos señalados en la normatividad aplicable, la información se puso a su disposición para consulta directa el cinco, seis y siete de diciembre de dos mil dieciséis, lo anterior, debido a que se encontraba en proceso de adjudicación derivado de los tiempos de la Licitación, por lo que todavía no estaban integrados los expedientes de los contratos hasta que no se tuviera el Fallo de la Licitación con la empresa ganadora, y considerando que fueron veintiocho Licitaciones que solicitó, el volumen de las propuestas era mucho, y no se tenía completo para consulta directa antes de esa fecha.

VI. El veinte de enero de dos mil diecisiete, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino y ofreciendo pruebas.

Del mismo modo, se hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.



VII. El veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino y ofreciendo pruebas de manera extemporánea, así como remitiendo las diligencias requeridas para mejor proveer que le fueron requeridas. Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V y Décimo Séptimo, fracción VI y el artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los*



Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual señala:

Registro No. 168387

Localización: Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESSEIMIENTO. *De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal **está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante,** ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*



Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García. Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y los agravios formulados por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIOS
<p><i>“Proyecto ejecutivo completo en formato digital, correspondientes a las obras objeto de las licitaciones siguientes:</i></p> <p><i>30001123-26-16,</i></p> <p><i>30001123-27-16,</i></p> <p><i>30001123-28-16,</i></p> <p><i>30001123-29-16,</i></p> <p><i>30001123-30-16,</i></p> <p><i>30001123-31-16,</i></p> <p><i>30001123-32-16,</i></p> <p><i>30001123-33-16,</i></p> <p><i>30001123-34-16,</i></p> <p><i>30001123-35-16,</i></p> <p><i>30001123-36-16,</i></p> <p><i>30001123-37-16,</i></p> <p><i>30001123-38-16,</i></p> <p><i>30001123-39-16,</i></p>	<p><i>“Al respecto me permito comentar a usted, que la información se encuentra de manera documental y no digitalizada. Por lo cual el solicitante puede realizar una consulta directa de la información requerida, los días 5, 6 y 7 de diciembre del presente año, en un horario de 12:00 a 14:00 horas dentro de la oficina de la Dirección de Obras y Mantenimiento ubicada en: planta baja del edificio "13", con domicilio en Av. Río Churubusco y Av. Te sin número Col. Gabriel Ramos Millán, Delegación Iztacalco y código postal 08000.</i></p> <p><i>Lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 7, 207 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</i></p> <p><i>Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección</i></p>	<p>Primero. <i>“Es inentendible la respuesta de la información en formato digital, si en la actualidad prácticamente todo el trabajo en el servicio público se realiza a través de medios computarizados, luego entonces, acaso no existen la información en formato digital ¿porque los planos y demás documentos fueron realizados manualmente?, ¿se extravió la información en formato digital?, ¿o solo es una respuesta dolosa a fin de limitar mi derecho de acceso a la información pública?” (sic)</i></p> <p>Segundo. <i>“La falta de fundamentación y motivación en la respuesta, el hecho de que el sujeto obligado no motive ni</i></p>

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, LIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



<p>30001123-40-16, 30001123-41-16, 30001123-42-16, 30001123-43-16, 30001123-44-16, 30001123-45-16, 30001123-46-16, 30001123-47-16, 30001123-48-16, 30001123-49-16, 30001123-50-16, 30001123-51-16, 30001123-52-16, 30001123-53-16, y 30001123-54-16.</p> <p>En caso de que la información solicitada no exista en el formato requerido, solicito al sujeto obligado, lo indique expresamente en su resolución, así como, funde y motive de manera clara y precisa, la necesidad de ofrecerme otra modalidad.” (sic)</p>	<p>de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.</p> <p>La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular. Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entre</p> <p>Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma hincada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la</p>	<p>fundamente con toda claridad, la causa, motivo, razón o circunstancia, del por qué la información solicitada no se encuentre digitalizada, me causa agravio, toda vez que se trata de información pública que, forma parte de las obligaciones de transparencia comunes del sujeto obligado establecidas en el Capítulo II de la Ley de la materia, refiriéndome específicamente al numeral 7 del inciso a) de la fracción XXX de su artículo 121, es decir, la Ley establece que se debe mantener actualizada en sus portales de internet, la información relativa a el contrato y sus anexos. En este contexto, tanto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal (LOPDF), como la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM), que son, entre otros, los ordenamientos jurídicos aplicables al sujeto obligado, establecen en su artículo 46 que es lo que debe contener el Contrato. De acuerdo a</p>
---	---	--

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6. fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



	<p><i>solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición, del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido.</i></p> <p><i>Artículo 219. Los sujetos' obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.” (sic)</i></p>	<p><i>lo anterior, es claro que el sujeto obligado debe tener el Proyecto ejecutivo digitalizado pues este forma parte integrante del contrato y es su obligación "difundirlo y mantener actualizada esta información a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional".” (sic)</i></p> <p><i>Tercero. “El hecho de que el sujeto obligado dio respuesta a mi solicitud de información el día 16 de noviembre del presente año, pero puso a mi disposición la información con que cuenta hasta el día 5 de diciembre de este año, me causa agravio, ya que no fundamenta el motivo o la causa para hacerlo y en los hechos, dicha acción se materializa en la falta de respuesta a mí solicitud de información dentro de los plazos señalados en la normatividad aplicable.” (sic)</i></p>
--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: “ELIMINADO”.



de recibo de recurso de revisión”, así como de las generadas por el Sujeto Obligado como respuesta.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.



Ahora bien, el Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convino señalando lo siguiente:

- De la impugnación hecha por el recurrente, le contestó que la información se tenía de manera documental y no digitalizada, lo anterior, era porque la Dirección de Obras y Mantenimiento no contaba con el equipo necesario (escáner), para realizar ese trabajo, el cual era de gran volumen por la dimensión de los documentos que manejaba, y considerando que la información que requirió fue de veintiocho Licitaciones, las cuales formaban gran parte de los expedientes en la parte del proceso de Licitación (Propuestas Técnicas y Económicas).
- Hizo del conocimiento que sí se fundó y motivó con los artículos 7, 207 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- Respecto a que el recurrente mencionó que dio respuesta a su solicitud de información el dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, pero que puso a su disposición la información hasta el cinco de diciembre de de dos mil dieciséis, y le causaba agravio que no se fundamentaba el motivo o la causa para hacerlo dentro de los plazos señalados en la normatividad aplicable, la información se puso a su disposición para consulta directa el cinco, seis y siete de diciembre de dos mil dieciséis, lo anterior, debido a que se encontraba en proceso de adjudicación derivado de los tiempos de la Licitación, por lo que todavía no estaban integrados los expedientes de los contratos hasta que no se tuviera el Fallo de la Licitación con la empresa ganadora, y considerando que fueron veintiocho Licitaciones que solicitó, el volumen de las propuestas era mucho, y no se tenía completo para consulta directa antes de esa fecha.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada en virtud de los agravios formulados por el recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y sí, en consecuencia, se transgredió ese derecho del particular.



Asimismo, cabe recordar que el ahorrarecurrente solicitó el proyecto ejecutivo completo en formato digital, correspondiente a las obras objeto de las Licitaciones siguientes:

30001123-26-16,	30001123-36-16,	30001123-46-16,
30001123-27-16,	30001123-37-16,	30001123-47-16,
30001123-28-16,	30001123-38-16,	30001123-48-16,
30001123-29-16,	30001123-39-16,	30001123-49-16,
30001123-30-16,	30001123-40-16,	30001123-50-16,
30001123-31-16,	30001123-41-16,	30001123-51-16,
30001123-32-16,	30001123-42-16,	30001123-52-16,
30001123-33-16,	30001123-43-16,	30001123-53-16, y
30001123-34-16,	30001123-44-16,	30001123-54-16.
30001123-35-16,	30001123-45-16,	

Lo anterior, agregando a su solicitud de información de que en caso de que la información no existiera en el formato requerido, el Sujeto Obligado debería indicarlo expresamente en su resolución, así como fundar y motivar de manera clara y precisa la necesidad de ofrecer otra modalidad.

En ese sentido, de la revisión a la respuesta, se desprendió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento que la información se encontraba de manera documental y no digitalizada, por lo cual ofreció realizar una consulta directa de la información los días cinco, seis y siete de diciembre de dos mil dieciséis, en un horario de doce a catorce horas, dentro de la oficina de la Dirección de Obras y Mantenimiento, ubicada en Planta Baja del edificio 13, con domicilio en Avenida Río Churubusco y Avenida Te sin número, Colonia Gabriel Ramos Millán, Delegación Iztacalco, y Código Postal 08000.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 207 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales prevén:



Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular. Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma hincada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición, del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Expuestas las posturas de las partes, y con el objeto de determinar la naturaleza de la información, se debe citar lo previsto en el artículo 2, fracción XVII de la Ley de Obras del Distrito Federal, que define al **proyecto ejecutivo de obra** como el conjunto de planos, memorias descriptivas y de cálculo, catálogo de conceptos, normas y especificaciones que contiene la información y definen los aspectos para la construcción de una obra.



Asimismo, es preciso citar la siguiente normatividad:

LEY DE OBRAS DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 23. *Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades podrán convocar, adjudicar o llevar a cabo obra pública, solamente cuando cuenten con recursos disponibles dentro de su presupuesto aprobado.*

En casos excepcionales y previa autorización de la Secretaría de Finanzas, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades podrán convocar, adjudicar y formalizar contratos sin contar con los recursos disponibles en su presupuesto del ejercicio en curso, así como también contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se formalizan. Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de la erogación correspondiente, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo.

Tratándose de obra se requerirá, además de contar con los estudios y con el proyecto ejecutivo de la obra o, en su caso, con un grado de avance que asegure que la obra se desarrollará ininterrumpidamente al contarse con las oportunas soluciones en el proceso ejecutivo de aspectos que hubieran quedado pendientes; normas de construcción; especificaciones en su caso, especificaciones particulares de cada proyecto; programa de ejecución, y cuando sea necesario el programa de suministro y un costo estimado de la obra.

Artículo 24. *La obra pública por regla general se adjudicará a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones que cumplan legal, técnica, económica, financiera, y administrativamente de acuerdo con lo solicitado por las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en sobre cerrado, que serán abiertos públicamente a fin de asegurar a la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, financiamiento, oportunidad, precio, y demás circunstancias pertinentes de acuerdo a lo que establece la presente Ley.*

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad, y cumpliendo los requisitos establecidos en esta Ley y su Reglamento, podrán contratar obra pública mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

A. Licitación pública;



B. Invitación restringida a cuando menos tres concursantes, y

C. Adjudicación directa.

Artículo 25. *Las licitaciones públicas podrán ser:*

A. Tratándose de obras públicas:

I. Nacionales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana, o

II. Internacionales, cuando puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjera.

B. Tratándose de suministros para obra nueva, para rehabilitaciones y para reacondicionamientos:

I. Nacionales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana, y los bienes por adquirir tengan cuando menos el 50% de contenido nacional, o

II. Internacionales, cuando puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjera, y los bienes a adquirir sean de origen nacional o extranjero.

Artículo 33. *En las licitaciones públicas, las propuestas completas se harán por escrito y se entregarán en un sobre único firmado de manera que demuestren que no ha sido violado antes de su apertura, el que contendrá por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica.*

A. El sobre relativo a la propuesta técnica, con todos los documentos que la integran firmados por el representante legal y, foliados, contendrá:

I. Constancia de registro de concursante ante la Secretaría, el cual para obtenerlo requerirá de declaración escrita bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos del Artículo 37 de esta Ley, comprobantes para justificar la capacidad financiera y el capital contable y los necesarios en cuanto a experiencia técnica según la especialidad en el registro; en el caso de personas físicas se anexará a los requisitos anteriores, acta de nacimiento y alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en el de las personas morales, presentación de escritura constitutiva y modificaciones en su caso, poderes del representante legal y alta ante la Secretaría de Hacienda. Se exceptuará a los extranjeros de presentar constancia en licitaciones internacionales, sin embargo, los comprobantes requeridos para el Registro los entregarán en el sobre de la propuesta técnica;



II. Manifestación por escrito de haber asistido a las juntas de aclaraciones que se hayan celebrado y estar enterado de las modificaciones, que en su caso se hubiesen hecho a las bases de licitación, además de conocer:

a) En el caso de obra, el sitio de los trabajos;

b) En el caso de servicios relacionados con la obra pública, el objeto del servicio, los términos de referencia para realizarlo y, en su caso, el sitio de ejecución; y

c) En el caso de proyecto integral, el sitio donde se realizarán los trabajos y el programa de necesidades para llevarlo a cabo;

III. Datos básicos sobre:

a) En el caso de obra, los materiales y maquinaria de construcción, puestos en el sitio de los trabajos, así como de la mano de obra a utilizarse; relación del personal profesional, técnico-administrativo y obrero; relación de maquinaria y equipo de construcción, los que son de su propiedad, de alguna filial o rentados, acreditando la circunstancia correspondiente, su ubicación física y vida útil;

b) En el caso de servicios relacionados con obras públicas, relación de personal que intervenga en el servicio a nivel directivo, profesional, administrativo, técnico y de apoyo, mismo que deberá estar de acuerdo con el nivel profesional, técnico y de experiencia que se requiera para la realización del servicio solicitado; así como relación de equipos que utilizará para su ejecución, y

c) En el caso de proyecto integral, materiales, mano de obra y uso de equipo y maquinaria, así como equipo de construcción puestos en el sitio de los trabajos, separados por lo que hace a los estudios, realización del proyecto y la construcción.

De igual forma, la relación de maquinaria y equipo de construcción que son de su propiedad o rentados, acreditando la circunstancia correspondiente, su ubicación física en el momento de informar y su vida útil;

IV. Programas calendarizados sin montos de:

a) En el caso de obra, la ejecución de los trabajos, la utilización de la maquinaria y equipo de construcción, la adquisición de materiales y equipo de instalación permanente, así como la participación de personal profesional, administrativo, técnico y del servicio responsable de la dirección, supervisión, administración de los trabajos y mano de obra;



c) En el caso de proyecto integral, un informe de acuerdo con lo señalado en el Artículo 29, Fracción VIII, Inciso c.

La admisión de la propuesta técnica por haber cumplido con los requisitos de la convocatoria, no implicará su aceptación definitiva, la cual deberá otorgarse una vez que la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad lleve a cabo la revisión detallada de las propuestas admitidas.

B. El sobre relativo a la propuesta económica, con todos los documentos que la integran firmados por representante legal y foliados, contendrá:

I. Garantía de seriedad y carta compromiso de la propuesta completa;

II. Catálogo de conceptos por partidas, con unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios, importes parciales y monto propuesto; el catálogo de conceptos deberá presentarse en el formato proporcionado en las bases por la dependencia, entidad u órgano desconcentrado, sin modificación alguna, con la excepción de que todas sus hojas deberán contener la razón social del concursante, firma del representante legal, y, en su caso, su logotipo. Respecto a proyectos integrales, catálogo de actividades principales separadas en los rubros de: investigaciones, estudios, proyecto, supervisión, construcción de la obra e inicio de operación, con sus importes parciales, y el monto propuesto;

III. Análisis de precios:

a) En el caso de obra a precios unitarios, de los conceptos solicitados, estructurados en costo directo, con los antecedentes del factor de salario real, costos horarios y básicos requeridos, costo indirecto, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, considerando el procedimiento de rendimientos.

Si es a precio alzado, de las actividades principales, considerando el procedimiento de recursos calendarizados, y sus precios;

b) En el caso de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios, de los conceptos solicitados estructurados en costo directo, con los antecedentes de factor de prestaciones, costos horarios y básicos requeridos, costo indirecto, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, considerando el procedimiento de rendimientos.

Si es a precio alzado, de las actividades principales, considerando el procedimiento de recursos calendarizados y sus precios, y

c) En el caso de proyecto integral, de las actividades principales con sus precios correspondientes;



IV. En el caso de contratos a base de precios unitarios, el análisis de costos indirectos, el correspondiente al costo de financiamiento, así como la utilidad y cargos adicionales;

V. Programas de montos mensuales de ejecución de los trabajos, de la utilización de la maquinaria y equipo, adquisición de materiales y equipo, así como la participación del personal profesional, administrativo de servicios, responsable de la dirección, técnico, supervisión, administración de los trabajos, mano de obra, en la forma y términos solicitados.

a) En el caso de obra, la maquinaria y equipo a que se refiera, serán los que se utilizarán en la ejecución de la obra, y los de instalación permanente;

b) En el caso de servicios relacionados con la obra pública, la maquinaria y el equipo a que se refiera, serán los que se utilizarán para la realización del servicio;

c) En el caso de proyecto integral, la maquinaria y equipo relativos, serán los que se utilizarán en las fases de estudios, investigaciones, realización del proyecto ejecutivo de la obra pública, y el de la construcción de la misma, y

VI. Carta de conocimiento de haber tomado en cuenta los requerimientos de las bases y de aceptación del modelo del contrato.

La admisión de la propuesta económica por haber cumplido con los requisitos de las bases, no implicará su aceptación definitiva, la cual deberá otorgarse una vez que la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad lleve a cabo la revisión detallada de las propuestas admitidas.

De los preceptos legales transcritos, se desprende lo siguiente:

- Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades podrán convocar, adjudicar o llevar a cabo obra pública, misma que se adjudicará a través de Licitaciones Públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones que cumplan legal, técnica, económica, financiera y administrativamente, de acuerdo con lo solicitado, en sobre cerrado, que serán abiertos públicamente a fin de asegurar a la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, financiamiento, oportunidad, precio y demás circunstancias pertinentes.
- Respecto de las Licitaciones Públicas, las propuestas **se harán por escrito** y se entregarán en **sobre único firmado**, de manera que demuestren que no ha sido

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



violado antes de su apertura, el que contendrá por separado **la Propuesta Técnica y la Propuesta Económica**.

- El **sobre relativo a la Propuesta Técnica** contendrá, entre otros aspectos, los comprobantes para justificar la capacidad financiera y el capital contable y los necesarios en cuanto a experiencia técnica según la especialidad en el registro, en el caso de personas físicas, se anexará a los requisitos anteriores Acta de Nacimiento y alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el de las personas morales, presentación de Escritura Constitutiva y modificaciones en su caso, poderes del representante legal y alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el sitio de los trabajos, en el caso de Proyecto Integral, el sitio donde se realizarán los trabajos y el programa de necesidades para llevarlo a cabo, los materiales y maquinaria de construcción, puestos en el sitio de los trabajos, así como de la mano de obra a utilizarse, relación del personal profesional, técnico-administrativo y obrero, relación de maquinaria y equipo de construcción, descripción de la planeación estratégica de la forma en que el concursante va a realizar los trabajos, en donde se incluyan los procedimientos de construcción.
- El **sobre relativo a la Propuesta Económica** contendrá, entre otra información, garantía de seriedad y carta compromiso de la propuesta completa, Catálogo de Conceptos por partidas con unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios, importes parciales y monto propuesto; el Catálogo de Conceptos deberá presentarse en el formato proporcionado en las bases por la Dependencia, Entidad u Órgano Desconcentrado sin modificación alguna, con la excepción de que todas sus hojas deberán contener la razón social del concursante, firma del representante legal y, en su caso, su logotipo. Respecto a Proyectos Integrales, catálogo de actividades principales separadas en los rubros de: investigaciones, estudios, proyecto, supervisión, construcción de la obra e inicio de operación, con sus importes parciales y el monto propuesto y análisis de precios.

De lo expuesto, se desprende que la información solicitada por el particular, aunado a no corresponder a información pública de oficio, no se encuentra en formato electrónico, toda vez que la Propuesta Técnica y la Propuesta Económica se entregará **por escrito** y en sobre firmado.



Lo anterior, es una situación que se ve corroborada con lo previsto en el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, toda vez que en las Licitaciones Pública, **la entrega de propuestas se hará por escrito en un sobre cerrado** de manera inviolable, que contendrá la documentación legal y administrativa, Propuesta Técnica y Económica, incluyendo la garantía de formalidad de las ofertas.

Por su parte, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone respecto de las Licitaciones lo siguiente:

Artículo 121. *Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

...

XXX. *La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:*

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. *La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
2. *Los nombres de los participantes o invitados;*
3. *El nombre del ganador y las razones que lo justifican;*
4. *El Área solicitante y la responsable de su ejecución;*
5. *Las convocatorias e invitaciones emitidas;*
6. *Los dictámenes y fallo de adjudicación;*
7. *El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos;*



8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;

10. Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;

11. Los convenios modificatorios

12. s que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;

13. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;

14. El convenio de terminación, y

15. El finiquito;

...

Del precepto legal transcrito, se desprende que respecto de las Licitaciones Públicas o procedimientos de Adjudicación Restringida, se deberá mantener actualizada en los respectivos medios electrónicos de los sitios de Internet de los sujetos obligados la convocatoria o invitación emitida, los nombres de los participantes o invitados, el nombre del ganador y las razones que lo justifican, el Área solicitante y la responsable de su ejecución, las convocatorias e invitaciones emitidas, los Dictámenes y Fallo de Adjudicación, el contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos, los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los Estudios de Impacto Urbano y Ambiental, según corresponda, la partida presupuestal, origen de los recursos, los convenios modificatorios, los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados, el convenio de terminación y el finiquito.



En ese sentido, no se desprende que el proyecto ejecutivo solicitado por el particular este contemplado dentro de las obligaciones de transparencia comunes, por lo que el Sujeto no está obligado a detentar dicho documento en medio electrónico y/o publicarlo en su Portal de Transparencia.

Asimismo, **se puede afirmar que el Sujeto Obligado no cuenta con la información solicitada en formato electrónico**, sin embargo, de la respuesta, no se desprendió que haya fundado y motivado debidamente el cambio de modalidad, ya que se limitó a hacer del conocimiento que la información se encontraba de manera documental y no digitalizada, y derivado de ello, ofreció consulta directa, sin indicar de manera precisa las razones por las cuales únicamente contaba con la información de forma documental y no electrónica, como se solicitó.

Aunado a lo anterior, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

Artículo 2. *Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, **estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa**, salvo aquella de acceso restringido.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus



facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 213. *El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.*

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Artículo 223. *El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.*

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

I. *El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*

II. *El costo de envío; y*

III. *La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.*

Artículo 225. *El costo unitario de la reproducción no debe ser superior al costo de los materiales utilizados en la misma. Los sujetos obligados deberán reducir al máximo los tiempos y costos de entrega de información.*

Artículo 226. *En aquellos casos en que el solicitante señale que le es imposible materialmente cubrir con los costos de los insumos y los materiales, el sujeto obligado entregará la información en la medida de sus posibilidades presupuestales y en el menor tiempo posible o la pondrán a su disposición en otra vía o en consulta directa en las instalaciones del sujeto obligado.*

De los preceptos legales transcritos, se desprende lo siguiente:

- Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona, a excepción de la considerada como de acceso restringido, siendo el mecanismo para acceder a ella el derecho de acceso a la información



pública, para lo cual no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

- Quienes ejerzan el derecho de acceso a la información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada y, en caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva.
- De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el Sujeto Obligado, en aquellos casos en que la información que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos, cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto para cumplir con la solicitud de información, en los plazos establecidos para dicho efecto, se podrá poner a disposición del particular la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido.

Asimismo, **se tiene que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega elegida por el particular, y salvo que la misma no pueda entregarse o enviarse en la misma, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega siempre de forma fundada y motivada.**

En ese entendido, y con el objeto de contar con mayores elementos para la correcta resolución del presente medio de impugnación, se requirió al Sujeto Obligado que indicara el volumen de la información que puso a disposición en consulta directa, a lo que remitió una relación en la que desglosaba el número de la Licitación, la empresa, la obra y el número de fojas, como se muestra a continuación:



RELACION DE CARPETAS DE CONCURSO TÉCNICAS Y ECONOMICAS 2016

CONCURSO	CARPETA TECNICA	CARPETA ECONOMICA	EMPRESA	OBRA	FOJAS
1	30001123-026-16	1	TEKNES	MTO A ESCUELAS	01 AL 776
2	30001123-27-16	SOBRE UNICO		REH. A TRES ALBERCAS	01 AL 503
3	30001123-028-16	2	TOMA	MTO A CENDIS	01 AL 3722
4	30001123-029-16	1	ARZOC	2da ETAPA MTO A ESCUELAS	01 AL 2763
5	30001123-030-16	1	COBAYPA	MTO A 9 MERCADOS ORIENTE	01 AL 679
6	30001123-031-16	1	UTOPIA	MTO A 9 MERCADOS PTE	01 AL 624
7	30001123-032-16	1	GOBRAJA	RED SECUNDARIA DRENAJE	01 AL 1001
8	30001123-033-16	1	UTOPIA	RED SECUNDARIA DRENAJE	01 AL 501
9	30001123-034-16	1	CONCEPTO	RED SECUNDARIA DRENAJE	01 AL 744
10	30001123-035-16	1	TAPALPA	REH. DOS CENTROS SOCIALES	01 AL 734
11	30001123-036-16	1	SEUS	INST ALUMBRADO PUBLICO	01 AL 481
12	30001123-037-16	1	CONTACTO	AUDITORIO CENTRO DE SALUD	01 AL 703
13	30001123-038-16	1	PUENTES	ELEVADOR DE ACCESO	01 AL 579
14	30001123-039-16	SOBRE UNICO		CONCRE ESTAMPADO TLAZINTLA	01 AL 395
15	30001123-040-16	1	ARKOSTECTUM	CONSTRUCCION CAFETERIA	01 AL 636
16	30001123-041-16	1	COBAYPA	MTO EDIFICIOS PUBLICOS	01 AL 699
17	30001123-042-16	1	CONCEPTO	FUENTES DANZARINAS	01 AL 980
18	30001123-043-16	2	MULTIDIVINORT	2da ETAPA MTO A ESCUELAS PTE	01 AL 4220
19	30001123-044-16	1	DANIEL	RECUPERACION ESPACIOS P.	01 AL 469
20	30001123-045-16	1	ANA MARIA	RECUPERACION ESPACIOS P.SUR 8	01 AL 773
21	30001123-046-16	1	TOMA	PISTA TARTAN	01 AL 494
22	30001123-047-16	1	AF	TECHUMBRE AGUA CALIENTE	01 AL 533
23	30001123-048-16	D E S I E R T O		BODEGA DE LIMPIA	
24	30001123-049-16	1	IMPERMAIN	BANQ Y GUARN RAMOS MILLAN	01 AL 1083
25	300001123-050-16	1	BLEZ	CENTRO CANINO	01 AL 1124
26	30001123-051-16	SOBRE UNICO		BANQ Y GUARN IMPI PICOS	01 AL 411
27	30001123-052-16	1	SHAGONZA	VIALIDAD	01 AL 633
28	30001123-053-16	1	MPA	BACHED	01 AL 697
29	30001123-054-16	1	TUCAN	REMODELACION DE PLAZA BENOTO JUAREZ	01 AL 525

De lo anterior, se observa que la tabla señala las fojas en las que se contiene la información requerida respecto de cada Licitación solicitada, por lo que se advierte que la información es de un volumen considerable que acredita la puesta a disposición en consulta directa, no obstante, al momento de emitir su respuesta, el Sujeto Obligado no hizo del conocimiento el volumen que integra la documentación.

Asimismo, de la respuesta, se desprende que el Sujeto Obligado ofreció los días cinco, seis y siete de diciembre de dos mil dieciséis para llevar a cabo la consulta ofrecida, cuando la respuesta fue notificada el dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, a lo cual refirió que ello se debió a que la información se encontraba en proceso de adjudicación, derivado de los tiempos de la Licitación, por lo que todavía no estaban integrados los expedientes de los contratos hasta que no se tuviera el Fallo de la

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo Primero y Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



Licitación con la empresa ganadora, y considerando que éstas fueron veintiocho Licitaciones, el volumen de las propuestas era mucho, y no se tenía completo para consulta directa antes de esa fecha.

En ese sentido, es preciso puntualizar al Sujeto Obligado que si a la fecha de la solicitud de información la información se encontraba en proceso de adjudicación derivado de la Licitación, resultaba inviable ofrecer una consulta directa de la misma, toda vez que correspondería a información de acceso restringido de conformidad con el artículo 183, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hasta en tanto no fuera emitida la decisión definitiva, es decir, lo procedente era que sólo pusiera a disposición la documentación respecto de las Licitaciones que tuvieran fallo definitivo con la empresa ganadora, y no así las que se encontraban en proceso deliberativo, lo que conllevaría a brindar una atención a la solicitud de información más pronta respecto del plazo de respuesta.

De lo anterior, y dado que las Licitaciones ya cuentan con fallo definitivo, el Sujeto Obligado deberá ofrecer nuevas fechas y horarios suficientes para la consulta directa, lo anterior, de forma fundada y motivada, y en caso de que la documentación contenga información de acceso restringido, deberá someterla a consideración de su Comité de Transparencia, de conformidad con el artículo 169, en relación con el diverso 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ello, previo a llevar a cabo la consulta.

En ese sentido, el Sujeto Obligado dejó de observar los elementos de validez de fundamentación y motivación, tal y como lo marca la fracción VIII, del artículo 6 de la

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual dispone:

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

Del precepto legal transcrito, se desprende que para que un acto sea considerado válido debe estar fundado y motivado, es decir, **citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso**, siendo aplicable la siguiente Jurisprudencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, perteneciente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, III, Marzo de 1996, página 769, la cual dispone:

No. Registro: 203,143

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

III, Marzo de 1996

Tesis: VI.2o. J/43

Página: 769

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*



SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez. Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón. Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez. Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

En ese sentido, los agravios **primero**, **segundo** y **tercero** resultan **parcialmente fundados**, toda vez que contrario a lo manifestado por el recurrente, el Sujeto Obligado no declaró la inexistencia de la información solicitada, aunado a que la naturaleza de la misma no corresponde a información pública de oficio, asimismo, no se configura la falta de respuesta, ya que ofreció consulta directa de la documentación, sin embargo, dicha consulta careció de la debida fundamentación y motivación, ya que no hizo del conocimiento los motivos y razones por las que la documentación no la posee en medio electrónico, ni informó del volumen en la que se contiene, y derivado del volumen no ofreció fechas y horarios suficientes para llevarla a cabo, por lo que la respuesta no brindó certeza jurídica.

Por lo tanto, se concluye que la respuesta incumplió con los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, profesionalismo y transparencia a que deben atender los sujetos obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información de los particulares, conforme al artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XXII y XXIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Delegación Iztacalco y se le ordena lo siguiente:

- De forma fundada y motivada, ponga a disposición la documentación requerida en consulta directa, informando el volumen de la misma y exponiendo los motivos y razones por las que no la posee en medio electrónico, y en caso de que la documentación contenga información de acceso restringido, deberá someterla a consideración de su Comité de Transparencia, de conformidad con los artículos 169 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, previo a llevar a cabo la consulta.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente, a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Iztacalco hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

RESUELVE



PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta de la Delegación Iztacalco y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del diverso 259 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el uno de febrero de dos mil diecisiete, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.



**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".